

Versión	Fecha de Vigencia	Elaborada por:	Revisada por:	Aprobada por:
1	05/01/2022	Morrison & Foerster	Gino Sangalli, María Vera	María Vera

Este documento pertenece a Inkia Energy. No podrá ser transferido de manera total o parcial a personas externas sin la aprobación previa de Inkia Energy.

1. PROPÓSITO

Inkia Energy sigue, y hace seguir a sus empleados y contratistas, los más altos estándares de ética y ciudadanía corporativa. De conformidad con este estándar, teniendo en cuenta las sanciones vigentes impuestas por el gobierno de Estados Unidos contra Nicaragua, este Programa de Cumplimiento de Sanciones (“Programa de Sanciones”) explica las responsabilidades y procedimientos para asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen las sanciones con respecto a Inkia Nicaragua, S.A. (“Inkia Nicaragua”) y sus entidades matrices.

2. ÁMBITO Y APLICACIÓN

Inkia Nicaragua, S.A. (“Inkia Nicaragua”) y sus entidades matrices deben implementar y cumplir todas las políticas y directivas vigentes.

Asimismo, los contratistas de las empresas del Grupo deben mantener el mismo espíritu e intención de estas políticas y directivas, cumpliendo con las disposiciones que les correspondan de acuerdo con la naturaleza de su contrato.

3. DEFINICIONES

TÉRMINO	DEFINICIÓN
OFAC	Office of Foreign Assets Control (Oficina de Control de Activos Extranjeros) (del Departamento del Tesoro de Estados Unidos), la agencia que se encarga principalmente de hacer cumplir las sanciones impuestas por Estados Unidos.
SDN	Ciudadano Especialmente Designado o Bloqueado, conforme haya sido identificado por OFAC.
Nexo con Estados Unidos	Cualquier actividad que involucre un nexo jurisdiccional u otro transaccional con Estados Unidos o una persona estadounidense, incluyendo cualquier transacción que involucre bienes o servicios de origen estadounidense, el uso de dólares estadounidenses o el sistema financiero de Estados Unidos.
Persona estadounidense	El término persona estadounidense es generalmente definido por la OFAC para comprender a: (i) Ciudadanos estadounidenses y extranjeros con residencia permanente (conocidos como titulares de la “tarjeta verde”), donde sea que estén localizados; (ii) Entidades jurídicas de Estados Unidos y sus sucursales extranjeras; y (iii) Personas naturales físicamente localizadas en los Estados Unidos.

4. DECLARACIÓN DE LA POLÍTICA

Esta política debe leerse junto con las secciones correspondientes de la Política de Cumplimiento de Sanciones P-18 de Inkia Nicaragua.

Acorde con su gobierno corporativo y estándares éticos, Inkia Energy busca asegurar que cumplamos con las leyes de todos los países en los que operamos. Inkia Energy se compromete a asegurar que nuestras actividades cumplan con todas las leyes que rigen las sanciones económicas correspondientes y a no apoyar el terrorismo, el narcotráfico, los abusos de los derechos humanos, las prácticas empresariales corruptas, la proliferación de armas de destrucción masiva u otras actividades maliciosas.

A pesar de que nadie en Inkia Nicaragua o en cualquiera de sus entidades matrices es una persona estadounidense, Inkia Nicaragua y sus entidades matrices sí tienen personas estadounidenses que se desempeñan como directores, funcionarios o empleados de la compañía, y pueden desarrollar actividades que tengan un nexo con Estados Unidos. En ese sentido, Inkia Nicaragua espera que todos nuestros empleados, contratistas y demás personal se encarguen de asegurar que Inkia Nicaragua y sus entidades matrices cumplan plenamente con las leyes que rigen las sanciones correspondientes. Todos los empleados pertinentes de Inkia Nicaragua y sus entidades matrices deben estar familiarizados con el Programa de Sanciones que establece la política y los procedimientos diseñados para asegurar que sus actividades cumplan con las sanciones impuestas por EE.UU.

El cumplimiento de estas reglas es obligatorio, no voluntario. Ningún empleado tiene la autoridad para actuar de manera contraria a este Programa de Sanciones, ni para dirigir, autorizar o consentir violaciones de este Programa de Sanciones por parte de cualquier otro empleado. Cualquier empleado que infrinja este Programa de Sanciones o cualquiera de las leyes que rigen las sanciones económicas correspondientes, o que deliberadamente permita que un subordinado lo haga, será sometido a las medidas disciplinarias correspondientes, que pueden incluir el despido.

4.1 INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LAS SANCIONES ECONÓMICAS

4.1.1. RESUMEN

Las sanciones económicas se refieren a restricciones legales que los gobiernos imponen a las transacciones con partes específicas o jurisdicciones enteras (es decir, embargos) para cambiar el comportamiento de personas naturales, países o regímenes; para desalentar la ocurrencia de desenlaces políticamente indeseables tales como ataques terroristas, abusos de derechos humanos, narcotráfico y la proliferación de armas de destrucción masiva. Estados Unidos mantiene sanciones que prohíben o restringen actividades específicas por parte de personas estadounidenses o donde haya un nexo con Estados Unidos. Estas pueden incluir prohibiciones para hacer negocios o realizar transacciones específicas con determinadas empresas, sectores industriales, personas naturales, gobiernos o regímenes. A veces las sanciones son generales, lo que significa que prohíben todas las actividades comerciales entre países, sin hacer distinción alguna del tipo de transacciones o contrapartes involucradas.

En su calidad de compañía no estadounidense, Inkia Nicaragua no tiene que cumplir en general con las leyes que rigen las sanciones impuestas por Estados Unidos. Sin embargo, las sanciones de Estados Unidos son aplicables a personas estadounidenses. Por consiguiente, los directores, gerentes y empleados estadounidenses están sujetos a las sanciones de la OFAC contra Nicaragua (y otros programas de sanciones de la OFAC), y están sujetos a la Política de Abstención de Sanciones de Personas Estadounidenses de Inkia Energy (la “**Política de Abstención**”) dispuesta en la sección cuatro de la Política de Cumplimiento de Sanciones P-17 de Inkia Nicaragua.

4.1.2. SANCIONES BASADAS EN LISTAS Y PARTES SANCIONADAS

El tipo más común de sanciones son las sanciones “basadas en listas”. Las sanciones basadas en listas por lo general comprenden a un gobierno que especifica criterios que describen comportamientos que el gobierno desea desalentar (p.ej., “funcionarios gubernamentales que malversan bienes del estado” o “personas que participan en ciberactividades que buscan socavar procesos electorales”). Cuando dichas personas son identificadas, el gobierno puede “designarlas” al identificarlas públicamente en una lista de sanciones.

Existen listas de sanciones diferentes que conllevan sanciones diferentes. El tipo de persona sancionada más común según la legislación estadounidense se llama “Ciudadano Especialmente Designado” o “**SDN**” (por sus siglas en inglés). Las partes incluidas en la Lista de SDN están impedidas de acceder al sistema financiero de Estados Unidos y pierden el acceso a todos los bienes que tengan en Estados Unidos. La OFAC proporciona sin costo una herramienta de búsqueda de listas de sanciones en su página web en <https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Pages/default.aspx>. De acuerdo con la mayoría de regímenes de sanciones, cualquier entidad que pertenezca en un 50% o más a uno o más SDN deberá ser tratada también como un SDN. En general, las personas estadounidenses no pueden realizar o facilitar ninguna transacción u otras negociaciones en las que un SDN tenga participación.

La OFAC ha designado a ciertos funcionarios gubernamentales y entidades estatales nicaragüenses como SDN. Entre ellos están la Policía Nacional y el Ministerio Público (la oficina del fiscal general). Según la regla del 50% de la OFAC que se menciona más arriba, todas las entidades en las que una entidad sancionada tenga un 50% o más de participación son también SDN.

Está prohibido por el Programa de Sanciones que cualquier persona estadounidense participe en o facilite cualquier transacción en la que un SDN tenga participación. Dicha persona estadounidense deberá abstenerse de participar en tal actividad de acuerdo con la Política de Abstención.

El gobierno de Estados Unidos también puede imponer sanciones “secundarias” o “extraterritoriales” por las cuales la OFAC puede sancionar cierta conducta específica aun cuando la transacción no tuviera ningún nexo con Estados Unidos. Actualmente, no hay sanciones secundarias en vigor contra Nicaragua. El Funcionario Responsable deberá actualizar este Programa de Sanciones según sea necesario para que refleje todos los cambios efectuados en las sanciones en vigor contra Nicaragua.

4.1.3. SANCIONES JURISDICCIONALES GENERALES

Además de las sanciones basadas en listas, también hay sanciones generales. Las sanciones generales, denominadas con frecuencia embargos, prohíben virtualmente todo comercio con jurisdicciones sancionadas sin autorización del gobierno. Actualmente, la OFAC tiene en vigor sanciones generales contra Cuba, Irán, Corea del Norte, Siria y Crimea.

Nicaragua no es considerada actualmente como una jurisdicción sujeta a sanciones generales. No obstante, el Funcionario Responsable deberá actualizar este Programa de Sanciones según sea necesario para reflejar todos los cambios que puedan ser necesarios si Nicaragua se vuelve pasible de sanciones generales o si se modifica el alcance de las sanciones contra Nicaragua.

4.1.4. ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES?

Las sanciones normalmente son implementadas por las autoridades nacionales de seguridad del gobierno emisor. Estas autoridades son con frecuencia de “responsabilidad estricta”, lo que significa que incluso infracciones accidentales pueden resultar en responsabilidad para Inkia Nicaragua, y potencialmente sus empleados a título personal. Esta responsabilidad puede ser severa. Las multas para los programas de sanciones más comunes son de más de \$300,000 por infracción, o el doble del valor de las transacciones, *lo que fuera mayor*. Las infracciones premeditadas de estas reglas pueden resultar en multas de hasta \$1,000,000 o 20 años de prisión, *o ambos*. Por tanto, es esencial que cada empleado que sea una persona estadounidense cumpla estas reglas, y que sus empleados no estadounidenses estén conscientes de estas prohibiciones.

4.2. DETECCIÓN DE SANCIONES DE INKIA Y NEXO CON ESTADOS UNIDOS

Inkia Nicaragua llevará a cabo la detección de sanciones a contrapartes con respecto a cualquier transacción que tenga un “nexo con Estados Unidos”, es decir: (i) involucre un director, funcionario, empleado o agente estadounidense de Inkia Nicaragua, (ii) esté denominada en dólares estadounidenses, o (iii) involucre de alguna manera bienes o servicios de origen estadounidense (incluyendo el uso del sistema financiero de Estados Unidos). La detección se realizará a partir de la lista de SDN (ver <https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Pages/default.aspx>). Dicha detección de SDN también se efectuará con respecto a cualquier representante gubernamental nicaragüense.

Reconociendo que el riesgo de participar en una transacción sometida a sanciones con una empresa comercial de Estados Unidos legítima es bajo, el Funcionario Responsable podrá determinar a partir de un enfoque basado en riesgos no llevar a cabo una detección de sanciones de dichas entidades estadounidenses.

El Funcionario Responsable determinará si procede detectar las actividades de Inkia Nicaragua en otras listas de sanciones gubernamentales.

4.3. DILIGENCIA DEBIDA CON TERCEROS

4.3.1. RESUMEN

El componente más importante del cumplimiento de las sanciones es la realización de una diligencia apropiada con la contraparte. Si Inkia Nicaragua está considerando celebrar un contrato con una contraparte y la transacción tiene un nexo con Estados Unidos, Inkia Nicaragua deberá obtener la información necesaria para determinar si Inkia Nicaragua puede involucrarse con una contraparte sin violar las sanciones correspondientes. Este proceso incluye identificar y hacer seguimiento de señales de alarma que sugieran que una contraparte está sancionada. Cualquiera sea el resultado de la detección de sanciones, Inkia Nicaragua debe asegurar que lleva los registros de toda diligencia debida que realiza.

La siguiente información es relevante para el proceso de detección de sanciones:

- Para las personas jurídicas, en la medida de lo posible, información que indique los directores, funcionarios y beneficiarios efectivos de las mismas;
- Si la contraparte tiene lazos con funcionarios gubernamentales y quiénes son esos funcionarios;
- La jurisdicción bajo la cual la contraparte está constituida (si es una entidad);
- Dónde opera la contraparte principalmente; y
- El sector económico en el que opera la contraparte.

4.3.2. RESOLUCIÓN DE DETECCIÓN DE SANCIONES

En caso que la diligencia debida o la detección de sanciones identifique un problema potencial relacionado con las sanciones (o cualquier otra señal de alarma o inquietud sobre la reputación), el Funcionario Responsable llevará a cabo investigaciones adicionales y podrá, a su entera discreción, determinar si seguir adelante con la relación o transacción propuesta. En la medida en que el Funcionario Responsable determine que una transacción propuesta no plantea un riesgo de sanciones, el Funcionario Responsable aprobará la transacción propuesta, pero podrá imponer condiciones, tales como supervisar que la parte verificada sea monitoreada a partir de ese momento.

En la medida en que el Funcionario Responsable determine que la transacción propuesta representa un riesgo de sanciones real o potencial, el Funcionario Responsable analizará y considerará si dicho riesgo puede ser atenuado por algún factor atenuante potencial, tal como excluir a personas estadounidenses de dicha transacción.

4.4. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA PERSONAS ESTADOUNIDENSES

4.4.1. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS ESTADOUNIDENSES

El Funcionario Responsable, en consulta con el Departamento de Recursos Humanos, será responsable de identificar a gerentes y empleados que puedan ser personas estadounidenses. En la medida en que dicho empleado estadounidense pueda estar involucrado en transacciones con un SDN, el Funcionario Responsable se asegurará de que el asunto sea presentado a una persona no estadounidense para su resolución de conformidad con la Política de Abstención prevista en la sección cuatro de la Política de Cumplimiento de Sanciones P-17 de Inkia Nicaragua.

Estos ejecutivos no pueden estar involucrados en o facilitar asuntos en los que un SDN tenga participación, salvo lo expresamente autorizado por una licencia general de la OFAC (como se aborda en la siguiente sección), o una licencia específica obtenida de la OFAC.

4.4.2. LICENCIAS GENERALES PARA PARTICIPAR EN TRANSACCIONES CON UN SDN

La OFAC tiene la autoridad de emitir licencias generales que autorizan a personas estadounidenses a participar en una actividad con un SDN que de otra manera estaría prohibida. Por ejemplo, la OFAC emitió una licencia general que autoriza a personas estadounidenses a participar en actividades que involucren a la Policía Nacional Nicaragüense por dos meses luego de su designación como SDN para revertir cualquier transacción en curso.

El Funcionario Responsable hará un seguimiento de la evolución de las sanciones de la OFAC para identificar cualquier licencia general de la OFAC que pueda ser aplicable a las operaciones de Inkia Nicaragua.

4.4.3. ABSTENCIÓN DE PERSONAS ESTADOUNIDENSES

En caso que se vuelva aparente en el marco de las negociaciones con un SDN con respecto a un asunto que pueda requerir la participación de una persona estadounidense que no está autorizada por la OFAC, dicha persona estadounidense se abstendrá de la negociación de conformidad con la Política de Abstención.

4.5. CAPACITACIÓN DE LOS EMPLEADOS

4.5.1. IMPORTANCIA DE LA CAPACITACIÓN

Inkia Energy entiende que sus empleados, contratistas y demás personas que actúan en su nombre son la primera línea de defensa para prevenir el incumplimiento de sanciones. Para asegurar que los empleados u otros que actúan en nombre de Inkia Nicaragua entiendan sus obligaciones con respecto a las sanciones, Inkia Energy exige a todos los empleados de Inkia Nicaragua y sus entidades matrices que puedan estar involucrados en transacciones que tengan un nexo con Estados Unidos que reciban capacitación en sanciones tanto al momento de integrarse a la empresa como anualmente a partir de entonces.

4.5.2. REQUISITOS DE LA CAPACITACIÓN

Cuando Inkia Nicaragua integra a un nuevo empleado, contratista u otra persona que actúa en su nombre, el Funcionario Responsable (o persona designada) capacitará a esa persona sobre los requisitos de este Programa de Sanciones. Dicha capacitación puede ser una reunión informativa o discusión en persona o una presentación más formal, según lo que el Funcionario Responsable considere más adecuado. El Funcionario Responsable también proporcionará dicha capacitación a todos sus empleados, contratistas y demás miembros del personal pertinentes de manera anual para asegurar que sepan cómo detectar problemas relacionados con sanciones. Las capacitaciones tanto al momento de la incorporación a la empresa como las anuales serán responsabilidad del Funcionario Responsable o la persona designada.

4.5.3. DOCUMENTACIÓN

Todas las sesiones de capacitación serán documentadas, incluyendo una lista de asistentes, fecha(s) de capacitación, materiales proporcionados y temas tratados en un registro de capacitaciones. El Funcionario Responsable o la persona designada conservarán copias y registros de los materiales de capacitación, asistencia y otra documentación pertinente.

5. RESPONSABILIDADES

5.1. PERSONAL RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE SANCIONES

Inkia Nicaragua designará al Funcionario Responsable de este Programa de Sanciones.

Cualquier pregunta relacionada con este Programa de Sanciones deberá ser dirigida en primera instancia al Funcionario Responsable, al Departamento Legal o el de Ética y Cumplimiento de Inkia Energy.

DEBERES DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE

Los deberes y responsabilidades del Funcionario Responsable incluyen:

- Implementar, mantener y actualizar este Programa de Sanciones;
- Capacitar al personal nuevo y actual de Inkia Nicaragua que corresponda sobre este Programa de Sanciones;
- Resolver problemas con las licencias y comunicarse con las autoridades que conceden las licencias;
- Revisar e implementar todos los términos y condiciones de las autorizaciones emitidas por una autoridad gubernamental;
- Realizar detección en las listas de sanciones aplicables, evaluar y documentar los resultados y tomar decisiones apropiadas sobre los resultados;
- Llevar registros de la compañía relacionados con este Programa de Sanciones;
- Investigar y redactar informes según sea necesario;
- Evaluar la efectividad de este Programa de Sanciones mediante Auditorías Anuales; y
- Servir como punto de contacto para todas las preguntas o consultas de contrapartes o autoridades gubernamentales referidas al cumplimiento de Inkia Nicaragua con las sanciones económicas.

6. CONTROL Y CUMPLIMIENTO

6.1 CONTROL DE REGISTROS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES

6.1.1 RESPONSABILIDADES DEL CONTROL DE REGISTROS

El Funcionario Responsable estará encargado de asegurar el mantenimiento de registros relacionados con las sanciones económicas y los procesos de diligencia debida de terceros, de conformidad con este Programa de Sanciones. Estos registros por lo general incluirán:

- Todos los documentos y registros asociados con los procesos de diligencia de contrapartes y detección de sanciones;
- Todas las autorizaciones o permisos gubernamentales;
- Todos los informes o aclaraciones presentados a las autoridades gubernamentales; y
- Informes sobre denuncias de irregularidades.

Este Programa de Sanciones está diseñado para ayudar a Inkia Nicaragua a cumplir con todas las reglas correspondientes a las sanciones. Inkia Nicaragua puede ser llamada para demostrar su cumplimiento de las reglas correspondientes a las sanciones. Por lo tanto, Inkia Nicaragua debe asegurar que mantiene los registros apropiados como se establece en este Programa de Sanciones, incluyendo los permisos y autorizaciones gubernamentales en las que se basa. Inkia Nicaragua

debe asimismo asegurar que mantiene registros que demuestran el cumplimiento de este Programa de Sanciones, incluyendo informes de denuncias de irregularidades, informes de presuntas violaciones de sanciones, capacitaciones, auditorías y evaluaciones de riesgos.

6.1.2 SOLICITUD DE DOCUMENTOS POR PARTE DEL GOBIERNO

Si la OFAC o cualquier otra agencia gubernamental realiza una solicitud formal o informal de registros de Inkia Nicaragua o sus filiales, el empleado de Inkia Nicaragua que reciba dicha solicitud notificará de inmediato al Funcionario Responsable. Los documentos referentes a los registros solicitados no pueden ser destruidos o eliminados sin la autorización escrita del Funcionario Responsable.

6.1.3 PERIODO DE RETENCIÓN

El Funcionario Responsable se asegurará de que todos los registros relacionados con este Programa de Sanciones sean retenidos por un periodo de al menos 5 (cinco) años.

6.2 EVALUACIONES Y AUDITORÍA

6.2.1 RESUMEN

Las reglas sobre sanciones son dinámicas y sujetas a cambios. Para asegurar que este Programa de Sanciones responda al panorama cambiante de las sanciones, el Funcionario Responsable realizará Auditorías Anuales de sus procesos de cumplimiento para identificar deficiencias. El Funcionario Responsable también llevará a cabo Evaluaciones de Riesgos anualmente para revisar si los cambios en las reglas sobre sanciones requieren que Inkia Nicaragua cambie sus procedimientos. Finalmente, en la medida en que la Auditoría Anual y/o la Evaluación de Riesgos descubran deficiencias en este Programa de Sanciones, el Funcionario Responsable actualizará este Programa de Sanciones para subsanar dichas deficiencias.

6.2.2 AUDITORÍA ANUAL

El Funcionario Responsable puede iniciar una auditoría interna o designar un auditor independiente para evaluar el cumplimiento de este Programa de Sanciones. Se puede cumplir dicha auditoría seleccionando para su revisión una muestra apropiada de transacciones que tengan un nexo con Estados Unidos con el fin de asegurar que se ha procesado las transacciones de acuerdo con las disposiciones de este Programa de Sanciones. Como parte de la auditoría, el auditor también verificará que se está conservando registros de conformidad con este Programa de Sanciones y las leyes aplicables. Si se identifica problemas sistémicos, se ampliará la revisión para determinar el alcance del problema.

El auditor o el Funcionario Responsable preparará un informe escrito describiendo la revisión en detalle. El informe debería, como mínimo, contener una lista de las transacciones revisadas y los resultados de la revisión. El Funcionario Responsable tomará las medidas apropiadas para corregir cualquier problema identificado durante la revisión.

6.2.3 EVALUACIÓN DE RIESGOS

Después de realizar la Auditoría Anual, el Funcionario Responsable revisará anualmente las operaciones para determinar los riesgos relacionados con sanciones que enfrenta. Estos riesgos pueden no cambiar de año en año, pero cuando Inkia Energy introduce sus productos y servicios en nuevos lugares, el Funcionario Responsable se asegurará de que cualquier nuevo riesgo relacionado con estos lugares sea adecuadamente atenuado por este Programa de Sanciones. Esta evaluación de riesgos podrá realizarse junto con la evaluación de riesgos requerida por otras políticas de cumplimiento de Inkia Energy.

6.2.4 ACTUALIZACIONES DEL PROGRAMA DE SANCIONES

El Funcionario Responsable actualizará este Programa de Sanciones según corresponda para que refleje los cambios en las leyes sobre sanciones aplicables.

Además, después de llevar a cabo su Auditoría Anual y Evaluación de Riesgos, el Funcionario Responsable actualizará este Programa de Sanciones según sea necesario para asegurar que aborde de manera razonable todos los riesgos identificados.

7. CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO

7.1 PRESENTACIÓN DE INFORMES DE PRESUNTAS VIOLACIONES**7.1.1 POLÍTICA**

Cualquier empleado o contratista que tenga razones para creer que ellos, Inkia Nicaragua o cualquiera de sus filiales, o empleados o contratistas de las filiales, puedan haber violado este Programa de Sanciones, o cualquier otra ley, sea intencional o accidentalmente, deberá reportar el asunto de manera inmediata al Funcionario Responsable, la persona designada por éste, o el supervisor inmediato del empleado o contratista. De manera similar, si se solicita a un empleado de Inkia Nicaragua que participe en una transacción que el empleado cree que pueda ser una violación de este Programa de Sanciones o cualquier otra ley, o se percata de tal transacción, el empleado deberá notificarlo al Funcionario Responsable de inmediato.

Todos los asuntos reportados serán tratados de forma estrictamente confidencial. Todas las presuntas violaciones serán investigadas de modo inmediato y enérgico, y las violaciones de este Programa de Sanciones o las leyes sobre sanciones pertinentes podrán resultar en medidas disciplinarias, despido u otras acciones legales. Las presuntas violaciones deben ser reportadas también a las autoridades correspondientes, las cuales podrán investigar a los presuntos infractores, quienes podrían enfrentar multas o sanciones civiles o penales y/o cárcel como consecuencia.

Inkia Energy no tolerará las represalias contra ninguna persona que presente un informe de buena fe sobre una presunta violación de la ley o este Programa de Sanciones. Cualquier empleado que sea objeto de dichas represalias deberá reportarlo de inmediato al Funcionario Responsable. El Funcionario Responsable o la persona designada por éste se asegurarán de que dichos informes se realicen de manera confidencial y que todos esos informes sean investigados minuciosamente.

Ninguna transacción reportada procederá sin la previa aprobación por escrito del Funcionario Responsable y del Asesor Legal General y el Director de Cumplimiento de Inkia Energy.

8. EXCEPCIONES

Cualquier excepción a esta Política deberá ser tratada de manera particular y debidamente respaldada por el Director General de la OpCo y aprobada por el Asesor Legal General y el Director Corporativo de Ética y Cumplimiento.

CONTROL DE CAMBIOS			
Edición	Fecha	Descripción	Actualizado por:
1	23/12/2021	Documento inicial	Gino Sangalli
2	05/01/2022	Actualización	María Vera
3	17/01/2022	Adaptación a Español	Ximena Corbetto